



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

OBJETIVO: Atender situaciones originadas por calamidad o siniestros al asociado, y su grupo familiar, brindando apoyo económico; para lo anterior, se constituirán fondos mutuales alimentados con las cuotas mensuales pagadas por los asociados.

Estos fondos mutuales, tienen vigencia de agotamiento indefinida dada la naturaleza para la cual son constituidos.

ARTÍCULO 1. COMPOSICION DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD: El Servicio de Solidaridad de FEBIFAM, está compuesto por los siguientes auxilios o seguros:

1. Servicio funerario
2. Auxilio por Muerte
3. Seguro de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte
4. Seguro de Deuda por Muerte
5. Seguro de Vida
6. Auxilio por Incapacidad

PARÁGRAFO: El Fondo podrá prestar este servicio de forma directa o a través de empresas especializadas y reconocidas, en el caso de los seguros.

ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD: Todos los asociados están en la obligación de pertenecer al “Servicio de Solidaridad” de FEBIFAM, desde el momento de su vinculación. Por lo tanto, deberán diligenciar todos los formatos adicionales al formulario “Solicitud de Ingreso”, que utilice el Fondo para prestar estos servicios.

En el caso del servicio funerario, cuando el asociado demuestre con certificación de que dicho servicio lo adquirió con otra compañía, se exceptúa la obligatoriedad de adquirirlo con FEBIFAM.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

Cuando el asociado lo considere necesario, podrá hacer modificaciones o actualizaciones a la inscripción inicial.

Si no estableciese beneficiarios, éstos serán los de ley.

Igualmente, se exceptúan los casos en que el empleador asume el valor a reconocer, como en los casos de las incapacidades.

ARTÍCULO 3. SERVICIO FUNERARIO: Consiste en la prestación del conjunto de actividades que se requieren para la inhumación o cremación de un cadáver. Por ser un servicio tan especializado, se ofrecerá por intermedio de una entidad profesional en este ramo, que les brinde a nuestros asociados diversos planes, que incluyan velación, uso temporal de lote o bóveda, inhumación, cremación, transporte, arreglo floral y otros.

Los asociados podrán escoger voluntariamente el plan en que se desean inscribir.

ARTÍCULO 4. AUXILIO POR MUERTE: Consiste en una suma de dinero que determinará la Junta Directiva cada año, la cual se pagará a los beneficiarios que el asociado haya designado en el formulario “Solicitud de Ingreso”, en caso de fallecimiento de éste.

PARÁGRAFO: La suma a reconocer por este Auxilio proviene de los recursos existentes en el Fondo Mutual constituido para este fin.

ARTÍCULO 5. SEGURO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE POR MUERTE: Consiste en una suma de dinero que la compañía de seguros con la que haya contratado FEBIFAM para prestar este servicio, entregará a los beneficiarios que el asociado haya designado en el formulario “Solicitud de Ingreso”, en caso que éste llegue a fallecer.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

PARÁGRAFO: Los asociados que, a la fecha de aprobación del presente reglamento, no están cubiertos por la compañía de Seguros, se beneficiarán de un Auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte, siempre y cuando tenga una permanencia continua en el Fondo, igual o mayor a tres (3) años.

ARTÍCULO 6. SEGURO DE DEUDAS POR MUERTE: Es un seguro contratado por FEBIFAM con una compañía especializada, para que, al fallecer un asociado, cubra el saldo adeudado por él.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que, a la fecha de aprobación del presente reglamento, no están cubiertos por la compañía de Seguros, se beneficiarán de un Auxilio de Deudas por Muerte, siempre y cuando tenga una permanencia continua en el Fondo, igual o mayor a tres (3) años.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que no adquieran el seguro con la compañía, no tendrán derecho al Auxilio de Deudas por Muerte.

ARTÍCULO 7. SEGURO DE VIDA: Es el valor que reconocerá la compañía de seguros contratada, a los beneficiarios del asociado fallecido. La Junta Directiva determinará cada año el valor de la suma obligatoria a asegurar y escogerá la compañía de seguros que preste el servicio.

ARTÍCULO 8. AUXILIO POR INCAPACIDAD: Es el valor que el Fondo reconoce a los asociados que incapacite la EPS. El Auxilio por Incapacidad se reconocerá siempre y cuando la incapacidad sea de diez (10) o más días continuos.

Se exceptúan en lo que a salarios se refiere, los casos de maternidad, enfermedad profesional y accidentes de trabajo, por cuanto en estos casos la EPS o la ARL cubren el 100% de los mismos.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

PARÁGRAFO 1: En el valor a reconocer no se incluirán los dos (2) primeros días de la incapacidad laboral originada por enfermedad general, por estar legalmente a cargo del empleador.

PARÁGRAFO 2: En el caso de los asociados pensionados no les aplica este auxilio, por cuanto sus ingresos no se afectan.

ARTÍCULO 9. SANCIONES: La Junta Directiva de FEBIFAM podrá aplicar sanciones por las siguientes causas:

1. Por mora en el pago de este servicio: Si excede los noventa (90) días, se le suspenderán los servicios de “solidaridad”. Si excede ciento veinte (120) días sin que haya manifestado su deseo de llegar a un acuerdo para ponerse al día con sus obligaciones, será excluido del Fondo.
2. Por el incumplimiento en el diligenciamiento del Formulario para el Seguro de Vida, se suspenderá el servicio de crédito.

FEBIFAM podrá aplicar la suspensión de otros servicios y Auxilios por el no diligenciamiento de dichos documentos, o por la mora en el pago de los Servicios de Solidaridad y no asumirá ninguna responsabilidad por beneficios dejados de pagar por causa de esta omisión.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a aplicar sanciones, el Fondo deberá ejecutar el procedimiento establecido en los Estatutos para estos casos.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTOS PARA RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS: El Fondo se reserva el derecho de exigir los documentos legales y necesarios que demuestren el parentesco entre el asociado y sus beneficiarios, tanto para la inscripción como para el reconocimiento de auxilios y prestación de servicios.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

En caso de comprobarse falsedad en la documentación presentada, se aplicarán las sanciones que determinen los Estatutos de FEBIFAM, independiente de la acción penal a que haya lugar.

Cuando por falsedad u omisión en la información suministrada por el asociado, la compañía contratada para prestar un determinado servicio se abstiene de pagarlo, el Fondo quedará exonerado de reconocer cualquier auxilio que aquí se reglamente y que tenga relación con el prestado por la compañía contratada.

ARTÍCULO 11. COSTOS Y CUBRIMIENTOS: El costo de estos servicios, así como los valores a reconocer por los mismos, serán determinados por la Junta Directiva para cada vigencia y por las compañías con las cuales se contratan los servicios, acorde a las condiciones económicas y del mercado.

Los servicios de “Solidaridad” serán cancelados por los asociados mensualmente.

El costo del “Seguro de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte” dependerá del saldo de los aportes y ahorros permanentes de cada asociado. El valor a reconocer será una suma igual a la que tenía el asociado por estos dos (2) conceptos en el Fondo al momento de fallecer.

PARÁGRAFO 1. La cuota mensual a pagar se incrementa de acuerdo al aumento del saldo en los Aportes y Ahorro Permanente.

El “Seguro de Deudas por Muerte”, se cobrará mensualmente dentro de la cuota del crédito otorgado y de acuerdo al saldo adeudado.

PARÁGRAFO 2: Se reconocerá un “Auxilio de Deuda por Muerte” a los asociados no aceptados por la compañía aseguradora en el seguro de deudas por muerte y vinculados hasta la fecha de aprobación de este reglamento,



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

hasta por el valor insoluto de los créditos al momento de fallecer sin exceder tres (3) veces la suma de los aportes y ahorros permanentes del asociado en la misma fecha, ni veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 3: Si al realizar el cruce de cuentas entre el “Auxilio de Deuda por Muerte” y los saldos insolutos de los créditos que tuviera el asociado al fallecer, quedare algún saldo por pagar, se recurrirá al Auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte” y si fuera necesario a los Aportes y Ahorro Permanente.

El “auxilio por incapacidad corresponde al porcentaje del salario no cubierto por la EPS por los días reconocidos en incapacidad. El derecho se adquiere por incapacidades a partir de diez (10) días y hasta sesenta (60) días por vigencia, entendiéndose una vigencia el periodo comprendido entre enero 01 a diciembre 31. Incluirá también el 100% de los Auxilios de transporte y de alimentación, para aquellos trabajadores que tienen estos beneficios y que no les reconozca su empleador, por motivo de la incapacidad.

se exceptúan del cobro y por lo tanto del reconocimiento de este auxilio, quienes informen por escrito que no están laboralmente activos.

ARTÍCULO 12. EDAD LIMITE DE INGRESO Y PERMANENCIA: La compañía especializada contratada para ofrecer el “servicio funerario “Seguro de Aportes y Ahorros Permanentes por Muerte” y el “Seguro de Deuda por Muerte” y “Seguro de Vida”, establecerán la edad límite de ingreso y permanencia en cada póliza y en cada uno de los amparos que cubra. Los demás servicios y auxilios no tendrán edad límite para el ingreso.

PARÁGRAFO 1: La inscripción en el Auxilio por Muerte, dependerá de que la compañía con la cual se haya contratado la prestación del Seguro de Vida, acepte al asociado en dicho seguro.



PARÁGRAFO 2: Solo podrán permanecer en el Auxilio por Muerte, los asociados menores de setenta y cinco (75) años e ingresados a FEBIFAM a partir del 1° de septiembre del 2001.

Los asociados vinculados antes de la anterior fecha, tendrán dos opciones:

1. Solicitar la devolución de las sumas pagadas por concepto del auxilio por muerte y renunciar al auxilio por fallecimiento.
2. Continuar con el pago de la cuota pactada para reconocimiento del auxilio a sus beneficiarios por fallecimiento.

ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTOS: Para el reconocimiento de los distintos servicios se procederá así:

1. Servicio Funerario: En los casos de fallecimientos de asociados o de sus familiares beneficiarios del servicio, se dirigirán a la empresa que ha contratado el Fondo para prestar este servicio, la cual les informará la forma de proceder.

Para la legalización de servicios o el cobro de auxilios se seguirán los procedimientos establecidos en el contrato de prestación del servicio funerario, suscrito entre FEBIFAM y la empresa contratada para dicho fin, los cuales se informarán a los interesados por parte del Fondo.

PARÁGRAFO: El valor de los auxilios económicos, es actualizado anualmente por la compañía prestadora del servicio.

2. Auxilio por Muerte: Para su reconocimiento se establece el siguiente procedimiento:

Presentar solicitud escrita firmada por los beneficiarios, adjuntando los



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

siguientes documentos:

- Certificado de Defunción expedido por autoridad competente
- Documento que demuestre el parentesco con el fallecido
- Fotocopia del documento de identidad.

En los casos de menores de edad, el representante legal deberá presentar los registros de nacimiento, y en los casos de otras representaciones, el poder debidamente otorgado y autenticado.

PARÁGRAFO: Cuando por haber cumplido setenta y cinco (75) años de edad, se tenga que retirar a un asociado del Auxilio por Muerte, el Fondo le reconocerá una suma de dinero que será igual al producto de multiplicar el valor de la última cuota pagada, correspondiente al monto mínimo obligatorio establecido por el Fondo para el Auxilio por Muerte, por el número de meses que el asociado perteneció al Servicio de Solidaridad.

3. Seguro de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte: el auxilio reconocido, corresponde a una suma igual al valor económico de los aportes y ahorros permanentes que posea el asociado al momento de fallecer. Este valor se pagará a los beneficiarios inscriptos en el formato diseñado por FEBIFAM para este fin.

Para los asociados hasta la fecha de aprobación de este reglamento y que no son cubiertos por el seguro de aportes y ahorro permanente por muerte, FEBIFAM establece un “Auxilio de aporte y ahorro por Muerte”, consistente en reconocer la misma suma que el asociado tiene en sus aportes y ahorros permanentes al momento de fallecer.

4. Seguro de Deuda por Muerte: Cuando se presente la muerte de un asociado con obligaciones de crédito, la compañía contratada para cubrir este seguro, asumirá el pago del saldo del capital adeudado por el asociado a FEBIFAM.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

Para los asociados hasta la fecha de aprobación de este reglamento y que no son cubiertos por el seguro de deudas por muerte, FEBIFAM establece un “Auxilio de Deuda por Muerte”, consistente en reconocer el pago de los saldos insolutos adeudados por el asociado fallecido de las obligaciones de créditos vigentes, sin exceder tres (3) veces la suma de los aportes y ahorros permanentes del asociado en la misma fecha, ni veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si al realizar el cruce de cuentas entre el “Auxilio de Deuda por Muerte” y los saldos insolutos de los créditos que tuviera el asociado al morir, quedare algún saldo por pagar, se recurrirá al Auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte”, y si fuera necesario a los Aportes y Ahorro Permanente que posea el asociado fallecido, para terminar de cancelar el saldo adeudado.

PARÁGRAFO: El tiempo para el desembolso de la suma económica a reconocer, está sujeto a los tramites de la entidad aseguradora. los documentos específicos que exija la compañía contratada, serán aportados por los familiares del fallecido.

5. Seguro de Vida: es una suma de dinero a reconocer a los beneficiarios del asociado registrados en el formulario establecido por la compañía aseguradora. Su pago se hará posterior al fallecimiento del asociado y presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos.

La suma económica a reconocer se ajustará de forma anual, de acuerdo al estudio que realice la junta directiva y en relación a los costos de la misma.

6. Auxilio por Incapacidad: El otorgamiento de este auxilio es competencia del Gerente y en caso de dudas por la Junta Directiva. Para su reconocimiento, el asociado deberá presentar solicitud escrita, adjuntando fotocopia de la certificación de incapacidad expedida por la EPS o ARL



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

según el caso, al que esté afiliado.

El Auxilio por Incapacidad se otorgará hasta por sesenta (60) días continuos o discontinuos como máximo por vigencia, por uno o por varios eventos, entendiéndose por vigencia el periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre del mismo año.

No se reconocerá este auxilio a quienes no estén aportando para el mismo, según el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Este auxilio solo se reconocerá a partir de los tres meses de ingreso del asociado, cuando se trate de incapacidades programadas.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LÍMITE: La responsabilidad del Fondo con relación al pago del “Auxilio por Muerte”, “Auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte”, “Auxilio de Deuda por Muerte” y “Auxilio por Incapacidad”, será hasta el agotamiento total de los recursos existentes en cada fondo de acuerdo a su destinación.

Cuando ocurran varios siniestros simultáneamente, y el valor que exista en las mencionadas cuentas no alcance para cancelarles a todos los beneficiarios y asociados el valor establecido para cada caso, en el “Auxilio por Muerte” se dividirá el valor del Fondo entre el número de siniestros y el resultado será lo que se entregue a los beneficiarios. En el Auxilio por Incapacidad se procederá de manera similar, pero se tendrá en cuenta el valor de cada incapacidad para hacer la distribución en forma proporcional. En los casos del “Auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte” y del “Auxilio de Deuda por Muerte” se aplicará un procedimiento similar al del “Auxilio por Incapacidad”, en relación con la proporcionalidad del siniestro a pagar. Después de esta asignación, el Fondo no reconocerá en otro momento valor alguno por dichos siniestros.

PARÁGRAFO: Para reemplazar el pago de auxilios con ocasión de muertes



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

simultáneas, cada vez que haya un evento que requiera el desplazamiento masivo de asociados, el Fondo tomará un seguro de “accidentes en viajes” con una compañía especializada, para cada asociado y por el tiempo que dure dicho evento.

Lo anterior conlleva la obligación para los asociados de informar por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación, cada vez que se vaya a realizar un desplazamiento masivo. La no información oportuna de este suceso que no permita la adquisición del seguro “accidentes en viaje”, exonera a FEBIFAM de pagar los compromisos adquiridos con los beneficiarios.

Esta última disposición también se aplicará con relación al “Servicio Funerario”, por cuanto en el reglamento de prestación del servicio suscrito con la entidad contratada para este fin, se incluye la disposición anterior y la exoneración del pago de servicios cuando ocurran muertes masivas y no se haya avisado con la debida anticipación.

ARTÍCULO 15. TIEMPO LÍMITE PARA RECLAMAR BENEFICIOS: En el Servicio Funerario, Seguro de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte, Seguro de Deuda por Muerte y Seguro de Vida, Será el establecido por la compañía contratada para prestar estos servicios.

Auxilio por Muerte: El plazo será de treinta (30) días hábiles después de la publicación del segundo aviso en un diario de amplia circulación.

Auxilio por Incapacidad: El plazo será de treinta (30) días hábiles, entre la fecha de terminación de la incapacidad y la presentación de la solicitud de reconocimiento de la misma, pues se perderá el derecho.

El presente Reglamento es aprobado el día 12 de junio del año 2021, quedando constancia en el acta de reunión extraordinaria no presencial de



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

Junta Directiva No. 807, deroga el anterior reglamento y rige a partir de la fecha.

MIRYAM SUREYA VARELA A.
Vicepresidente Junta Directiva

PEDRO PABLO ESCOBAR M.
Secretario